

CONVENIO REGIONAL N° 007-2026-EP

Conste por el presente documento, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN DISTRITO DE JULCAN DE LA PROVINCIA DE JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, **CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2694020** (en adelante **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**), que celebra de una parte **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20440374248, con domicilio legal en la Av. España N° 1800, Trujillo, representada por su Gobernadora Regional **JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL** identificada con DNI N° 21563554 en ejercicio de las facultades otorgadas por la credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0548-2025-JNE de fecha 20 de octubre de 2025; y de otra parte **CONSORCIO SEGURIDAD JULCÁN**, conformado por **HARDTECH S.A.C.**, RUC N° 20481066094 (con un porcentaje de participación de 99%), debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Tito Castillo Sevilla, con DNI N° 18225733, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11036415, Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo; y por otra parte, **REPALSA S.A.**, con RUC N° 20397609082 (Con un porcentaje de participación de 1%), debidamente representada por el señor Wilbor Hugo Olivares Cerna, con DNI N° 16774517, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11006223, Ficha N° 9822 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, designando a su Representante Común al señor **ÁNGEL ESTEBAN BELLIDO CUBAS**, con DNI N° 41589602, con domicilio legal común del consorcio en Calle 2 de Mayo Nro. 1350, Urb. Santa Cruz – Miraflores – Lima – Lima, a quien en adelante se le denomina **EL CONSORCIO** en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN DISTRITO DE JULCAN DE LA PROVINCIA DE JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, **CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2694020** se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de la Libertad.
- 1.2. Mediante Formato 7-A del Inverte.pe, de fecha 11 de julio de 2025, la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Julcán se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN DISTRITO DE JULCAN DE LA PROVINCIA DE JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, **CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2694020**.
- 1.3. Mediante Acuerdo Regional N° 000235-2025-GRLL-CR de fecha 16 de septiembre de 2025, el Consejo Regional de la Libertad priorizó, entre otros el Proyecto de Inversión “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN DISTRITO DE JULCAN DE LA PROVINCIA DE JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**”, **CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2694020**, para su financiamiento y ejecución.
- 1.4. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000090-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 16 de septiembre de 2025 el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la Empresa Privada (O **CONSORCIO**) encargada de financiar y ejecutar el Proyecto de Inversión “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE**



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:36:12 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:02:42 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:54:22 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JULCÁN
Ángel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

SEGURIDAD CIUDADANA LOCAL EN SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN DISTRITO DE JULCAN DE LA PROVINCIA DE JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2694020, para su financiamiento y ejecución, reconfigurado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000005-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 09 de enero del 2026.

- 1.5. Mediante Informe Previo N° 042-2025-CG/GRLIB de fecha 28 de octubre de 2025 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- 1.6. Mediante **Resolución Gerencial Regional N°000137-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 06 de noviembre del 2025**, se aprobó las Bases del Proceso de Selección N° 031-2025-GRLL-CE-EF-OXI.
- 1.7. Con fecha 16 de enero del 2026, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 031-2025-GRLL-CE-EF-OXI para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a **EL CONSORCIO**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.8. Mediante Carta N° 001-2026-CSJ presentada ante el Comité Especial el 28 de enero del 2026, **EL CONSORCIO** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. El Convenio de Inversión se encuentra en el marco del ~~Texto Único Ordenado~~ de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y sus modificatorias¹, así como del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.
- 2.3. Para la aplicación del Derecho debe considerarse la especialidad de las normas previstas que se detallan a continuación, en lo que resulten compatibles con la legislación especial de Obras por Impuestos:
 - Decreto Legislativo N° 1252; Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF y, sus modificatorias.
 - Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de acceso a la Información Pública Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno digital.
 - Decreto Supremo N° 132-2025-EF, que aprueba los Topes máximos de capacidad anual para los GR para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, actualizado mediante decreto supremo N°252-2025-EF
 - Ley N° 32460 -Ley que Modifica la Ley 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de Obras por Impuestos.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:36:32 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:02:59 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:52:50 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JULIACA
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

¹ Ley N° 31735 y Ley N°31912.

- Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Normas de mitigación de riesgos ante cualquier desastre natural en términos de organización, función y estructura.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Las normas antes mencionadas son aplicables al presente proceso de selección y el proyecto, así como sus modificatorias, incluso futuras, de ser el caso.
- Resolución Directoral N°005-2024-EF/68.01 – Aprueban Documentos Estandarizados en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

2.4. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las Bases Integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **EL CONSORCIO** financie y ejecute **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, incluyendo **LA SUPERVISIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO** de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y del Reglamento de la Ley N° 29230.

4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** es la empresa **HARDTECH SOLUTIONS S.A.C.**, con RUC N°20481066094.

4.3. El Expediente Técnico, que elabore **EL CONSORCIO** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/ 9,023,501.93 (Nueve millones veintitrés mil quinientos uno con 93/100)**, incluido I.G.V.

5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	5, 817,890.70
GASTOS GENERALES (14%) (*)	814, 504.70
UTILIDAD (8.18%) (**)	475, 903.46
SUB TOTAL	7, 108, 298.86
IMPUESTO I.G.V. (18%)	1,279,493.79
SUB TOTAL OBRA	8,387,792.65
EXPEDIENTE TÉCNICO	170,254.75



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:36:48 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:03:09 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
JEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:53:03 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TULUM
Angel Esteban Beltrán Cubas
Representante Común

COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA	295,065.87
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	45,443.64
Presupuesto de Gastos de Administración Central y Monitoreo (***)	124,945.02
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL (****)	9,023,501.93

NOTA:

(*) El porcentaje de los gastos general del proyecto es definido en la etapa de elaboración del Expediente Técnico. Este rubro considera los costos incurridos por el Consorcio descritos en el Artículo III, párrafo a) del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°29230.

(**) El porcentaje de utilidad, no será modificado o variado durante la ejecución del Convenio.

(***) El presupuesto detallado se encuentra adjunto y forma parte de la presente Propuesta Económica.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costo de financiamiento a favor del Consorcio y/o Empresa (s) Ejecutora (s) del Proyecto

5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **EL CONSORCIO**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **EL CONSORCIO** deja expresa constancia que dentro el monto total del convenio inversión señalado en el expediente técnico están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **EL CONSORCIO** y/o ejecutor del Proyecto.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.

6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de **TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendarios**, el mismo que comprende:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO			
ÍTEM	OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DÍAS CALENDARIO
1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (*)	EL CONSORCIO	60
2	EJECUCIÓN DE OBRA	EL CONSORCIO	180
3	RECEPCIÓN	EL CONSORCIO	30
4	LIQUIDACIÓN (**)	EL CONSORCIO	60
TOTAL			330

NOTA:

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber contratado a **LA ENTIDAD SUPERVISORA** y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO**.

(**) El plazo estará sujeto a lo estipulado en el estudio definitivo y/o actualización según el Art. 99 del Reglamento.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:37:03 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:03:20 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
JEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:53:16 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD REFUGIO
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

- 6.4 Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **EL CONSORCIO** que originan la paralización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.
- 6.5 En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **EL CONSORCIO**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.
- 6.6 Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1 Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **EL CONSORCIO**.

6.6.2 Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **EL CONSORCIO** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO

- 7.1. **EL CONSORCIO** es responsable del financiamiento y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, la cual incluye el financiamiento de la elaboración del expediente técnico y financiamiento de la supervisión integral de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.
- 7.2. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **EL CONSORCIO** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a **EL CONSORCIO**.
- 7.4. **EL CONSORCIO** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** con el ejecutor propuesto de acuerdo con el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **EL CONSORCIO** es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos necesarios para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **EL CONSORCIO** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el expediente técnico.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:37:17 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:03:37 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:53:39 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD ADMILITAR
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, en el Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **EL CONSORCIO** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **EL CONSORCIO** que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la Entidad a la fecha de suscripción del presente Convenio o de las demás fuentes habilitadas, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución del proyecto. El inicio del plazo del Contrato de Supervisión se encuentra supeditado al inicio del plazo del Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del MEF la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y sus modificatorias y, el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el CIPRL requerido por **EL CONSORCIO** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable realizar las gestiones administrativas necesarias para acreditar la disponibilidad del área donde se ejecutará **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** o liberar cualquier interferencia, así como servidumbre o similares para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico elaborado por **EL CONSORCIO** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de **EL CONSORCIO**, de



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:37:37 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:03:52 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
JEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:54:02 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JULCAN
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a **EL CONSORCIO** la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:37:48 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:04:06 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:55:09 -05:00

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que se proponga y apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

La conformidad total de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, DGPPIP) por parte de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; y el **GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** de **LA ENTIDAD PÚBLICA** [previo informe de la subgerencia de Inversión Privada] de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPPIP, adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 12.1. **EL CONSORCIO** debe realizar la liquidación del Proyecto hasta en un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de la Obra, el que resulte mayor, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2. Con la liquidación, **EL CONSORCIO** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **EL CONSORCIO**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.

CONSORCIO SEGURIDAD TULCAN
Angel Estelán Beltrán Cubas
Representante Común

- 12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante Escritura Pública de acuerdo a la naturaleza de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:

13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL, según Anexo N° 30 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01, emitida por la DGPPIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

13.1.2. Conformidad de calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo N° 26 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPPIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

13.1.3. Conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 25 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPPIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.

13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.

13.1.6. Documento emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA** mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico.

13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo N° 28 de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 emitida por la DGPPIP, -adaptado al nuevo marco normativo o sustituido por nuevo formato que emita dicha Dirección.

13.2. En caso el plazo de ejecución del proyecto sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

13.3. En caso de Proyectos cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del estudio definitivo sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

13.4. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.5. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:38:11 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 13:04:19 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:55:56 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TULCAN
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el expediente técnico, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **EL CONSORCIO** y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **EL CONSORCIO**.
- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución del proyecto a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Entidad Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **EL CONSORCIO** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **EL CONSORCIO**.
- 14.7. **EL CONSORCIO** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **EL CONSORCIO** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:38:34 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:04:31 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:59:21 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TILCAN
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son carta fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser

emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- 15.2. Las garantías que presente **EL CONSORCIO** deben consignar expresamente la razón social de las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO**, en calidad de garantizados, de lo contrario no pueden ser aceptadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las Empresas Privadas integrantes de **EL CONSORCIO** son solidarias frente a la solicitud de **LA ENTIDAD PÚBLICA** de ejecutar las garantías mencionadas en el párrafo anterior, hasta por el monto establecido en la garantía. Las empresas privadas integrantes de **EL CONSORCIO** pueden presentar una o varias cartas fianzas por Proyecto.

15.2.1. **EL CONSORCIO** entrega la **CARTA FIANZA** con código N° 0011-0280-9800112177-55 por el monto de **S/ 13,620.38 (Trece mil seiscientos veinte con 38/100 soles)**, emitido por BANCO BBVA PERÚ, cantidad que es equivalente al ocho por ciento (8%) del Costo de la Elaboración del Expediente. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad y aprobación del Expediente Técnico del Proyecto.

15.2.2. **EL CONSORCIO** posterior a la aprobación del Expediente Técnico, tiene la obligación de entregar a la **ENTIDAD PÚBLICA** la carta fianza por el monto equivalente al ocho por ciento (8%) del Monto final de Inversión de **EL PROYECTO** (sin considerar el componente de elaboración del Expediente Técnico) y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 8% del monto total de la Inversión.

La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Luego de la cual **EL CONSORCIO** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

- 15.3. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de elaboración del expediente técnico de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN: EL CONSORCIO** entrega **CARTA FIANZA** con código N° 0011-0280-9800112185-58 por el monto de **S/ 3,635.49 (Tres mil seiscientos treinta y cinco con 49/100 soles)**, emitido por BANCO BBVA PERÚ, cantidad que es equivalente al ocho por ciento (8%) del costo del componente de la supervisión de elaboración de expediente técnico.

- 15.4. Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de ejecución de obra de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN: EL CONSORCIO** entrega **CARTA FIANZA** con código N° 0011-0280-9800112193-52 por el monto de **S/ 23,605.27 (Veintitrés mil seiscientos cinco con 27/100 soles)**, emitido por BANCO BBVA PERÚ, cantidad que es equivalente al ocho por ciento (8%) del costo del componente de la supervisión de la ejecución de obra **DEL PROYECTO DE**



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:39:08 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:04:41 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Maureen FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:56:40 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TULUM
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

INVERSIÓN, la Carta Fianza debe ser renovada anualmente por un monto equivalente al cuatro por ocho (8%) del costo de supervisión adjudicado. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta realizar el último pago por el servicio de supervisión.

Esta garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución. **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario al consentimiento de la liquidación final del Contrato celebrado entre la Entidad Privada Supervisora y **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

LAS PARTES dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **EL CONSORCIO** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:42:19 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:04:52 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:57:22 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JULCAN
Angel Sebastian Beltrán Cárdenas
Representante Común

- 15.5. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **EL CONSORCIO** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.6. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **EL CONSORCIO** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:
- 15.7.1. Cuando **EL CONSORCIO** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.7.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **EL CONSORCIO** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.7.3. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.
- 15.7.4. De acuerdo con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29230, la Entidad Pública ejecuta hasta el cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fiel cumplimiento, en relación con el resultado de las labores de fiscalización posterior en el proceso de selección.
- 15.7.5. Cuando **EL CONSORCIO** no efectúe la subsanación o el levantamiento de observaciones luego de la recepción del proyecto, en cuyo caso, se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como

monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente. La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto no puede superar los montos regulados en el párrafo 91.2 del artículo 91° del Reglamento de Ley N°29230.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

a) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como Expediente Técnico, la Ejecución de la Inversión. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **EL CONSORCIO** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **EL CONSORCIO** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **EL CONSORCIO** una penalidad, conforme al siguiente procedimiento:

En caso del Ejecutor: Dos (02) UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día de ausencia de la empresa ejecutora del proyecto.

En caso de los profesionales: Se aplicará una penalidad de una (01) UIT, por cada día de ausencia de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor.

Procedimiento: Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora.

Se puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del ejecutor del proyecto o los profesionales y/o los especialistas, siendo que el carácter de excepcional de la solicitud de reemplazo se considera como justificada cuando dicha sustitución obedezca a circunstancias, tales como: despido o por disposición de la Entidad Pública, caso



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:42:42 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:05:07 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:58:22 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TULCAN
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

fortuito o fuerza mayor, (estos supuestos deberán estar debidamente sustentado y acreditado) [en el caso del ejecutor] y, muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión (sobreviniente), despido o renuncia, caso fortuito o fuerza mayor (en todos estos supuestos deberán estar debidamente sustentado y acreditado) [caso de los profesionales y/o los especialistas].

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

16.8. OTRAS PENALIDADES

Penalidades adicionales a la penalidad por mora:

OTRAS PENALIDADES ADICIONALES APLICABLES A EL CONSORCIO CON RELACIÓN A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE:

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a **EL CONSORCIO** otras penalidades, relacionadas con la Elaboración del Expediente Técnico, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:43:06 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:05:25 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:58:46 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD ULCAN
Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

A. OTRAS PENALIDADES APLICABLES CON RELACION A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO			
ÍTEM	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
A.1.	Cuando se evidencie una inasistencia injustificada por parte de los profesionales (personal clave y/o especialistas) del EJECUTOR del Proyecto contratado por EL CONSORCIO, en las reuniones virtuales y/o presenciales convocadas y agendadas por la Entidad Pública y/o Entidad Privada Supervisora, mediante carta y/o correo electrónico, especificando las especialidades con las cuales se tendrá la reunión.	Un décimo (0.10) de UIT por cada profesional y/o especialista ausente y ocurrencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o informe de la Entidad Privada Supervisora
A.2.	Por no levantar las observaciones formuladas por la EPS y/o la Entidad Pública y/o persistir en las mismas observaciones en los entregables parciales y entregable final, a partir del segundo reiterativo.	Un cuarto (0.25) de UIT por cada día de retraso en la subsanación de observaciones.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o informe de la Entidad Privada Supervisora
A.3.	Por no contar con el domicilio legal para la entrega de notificaciones, coordinaciones o consultas establecido dentro de la provincia de Trujillo y/o no acreditar a la persona responsable de la recepción de la documentación.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra y/o Inspector de Obra o personal interno para la supervisión temporal y/o Entidad Privada Supervisora (EPS).
A.4.	Por la NO presentación o la presentación incompleta del Plan de Trabajo	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora
A.5.	Por presentar fuera del plazo establecido el plan de trabajo, los Entregables Parciales o Entregable Final	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

Otras Penalidades aplicables DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD aplicará a EL CONSORCIO otras penalidades, relacionadas con la Ejecución de la Obra, según el cuadro siguiente. Para el cálculo de penalidad se aplicará el valor de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de presentado la incidencia:

B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
OBLIGACIONES PRINCIPALES			
B.1.	Por no contar con el domicilio para efectos de notificación dentro de la provincia de Trujillo y/o no acreditar a la persona responsable de la recepción de la documentación.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de la incidencia, por cada día no formalizada.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.
B.2.	Por la NO presentación de la actualización de: i) Cronograma de obra, ii) Diagrama de Gantt, iii) Programación PERT-CPM, iv) Cronograma de Participación de los profesionales clave en obra de acuerdo a su incidencia.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente por cada día de retraso en la presentación	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la Entidad Privada Supervisora
B.3.	Por la ausencia injustificada del personal profesional clave y/o especialista del ejecutor del proyecto, de acuerdo al cronograma de participación de los profesionales.	Un Cuarto (0.25) UIT vigente por cada día de ausencia y por cada especialista y/o profesional. Media (0.50) UIT vigente por cada día de ausencia del Residente de obra.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.4.	Por NO cumplir con la entrega de la valorización mensual (de avance), según corresponda, a la Entidad Privada Supervisora o a la Entidad Pública cuando corresponda (Inspector), en el último día del mes	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe de la Entidad Privada Supervisora y/o Inspector (cuando corresponda)
B.5.	En caso no se permita el acceso al cuaderno de obra a la Entidad Privada Supervisora y/o personal designado por la entidad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de dicho impedimento.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y/o informe de la EPS debidamente evidenciado.
B.6.	- Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte de personal de la Entidad Pública. - Cuando el llenado del Cuaderno de Obra no esté acorde a la fecha de inspección.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.7.	En caso de verificarse trabajos deficientes durante la ejecución y/o calidad del material que no cumplan las especificaciones técnicas,	Media (0.50) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o de la Entidad Privada Supervisora



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:43:35 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:05:44 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:59:06 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TUCAN
Angel Esteban Beltrán Cubas
Representante Común

B. OTRAS PENALIDADES APLICABLES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
B.8.	En caso de no contar con la autorización para la ejecución de partidas por parte de la EPS	Una (01) UIT vigente a la fecha de cada incidencia	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.9.	En caso el Ejecutor del Proyecto no cuente con el equipo mínimo ofertado para la ejecución de la obra, considerando que el equipo mínimo deberá encontrarse disponible según la programación de ejecución de la obra.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia de los recursos según la programación de la ejecución de obra.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS.
B.10.	Por la NO subsanación del Pliego de Observaciones, producto del proceso de Recepción del Proyecto, según el plazo determinado en el Reglamento	Un cuarto (0.25) de UIT vigente, por cada día de retraso en la presentación.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, previo informe de la EPS.
SEGURIDAD EN LA OBRA			
B.11.	Al inicio y durante la ejecución del proyecto, EL CONSORCIO y el Ejecutor de Obra debe contar con las Pólizas de Seguro Todo Riesgo de Construcción (CAR) y Seguro Complementario Contra Todo Riesgo (SCTR), según corresponda, por el monto contratado, a nombre del Gobierno Regional La Libertad.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.12.	Por permitir que el trabajador labore sin los implementos de Protección del Personal completos. La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPP y por cada vez que sea detectado.	Un cuarto (0.25) de UIT vigente a la fecha de cada incidencia.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS
B.13.	Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico.	Media (0.5) UIT vigente a la fecha de cada día de incumplimiento.	Según Informe del Coordinador de Obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y/o EPS

16.9. Procedimiento de evaluación y aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora

El procedimiento a seguir para la aplicación de penalidades, así como la presentación de descargos, será como se indica a continuación:

- Si durante la elaboración del expediente técnico o durante la ejecución de la obra, con motivo de solicitud de información, revisión de documentos presentados, visitas al lugar de ejecución, y/u otras situaciones, la Entidad Privada Supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de Obra, o algún funcionario o autoridad del Gobierno Regional La Libertad, advierte que EL CONSORCIO o el Ejecutor de Obra han incurrido en una o más de las penalidades indicadas anteriormente, levantará un Acta de Constatación o Verificación² y/o

² La cual será suscrita por el funcionario y podrá ser corroborada por uno o más de los trabajadores presentes (Ing. Supervisor o Ing. Inspector, Ing. Residente, Ing. Asistente, almacenero, etc.).

podrá elaborar un informe que detalle tal situación, según corresponda.

- La Entidad Privada Supervisora, el Coordinador de Obra o Inspector de obra designado por la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, o el funcionario que verifica, trasladará el Acta de Constatación o Verificación y/o el informe correspondiente, mediante carta simple, a EL CONSORCIO o a su residente, indicando el tipo de penalidad incurrida y el plazo con el que cuenta para presentar sus descargos, el cual no será mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- EL CONSORCIO presentará su descargo debidamente sustentado ante la Entidad Privada Supervisora (o inspector de corresponder), dentro del plazo anteriormente señalado (tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación). De no presentar el descargo en el plazo otorgado se procederá con el trámite correspondiente para la aplicación de la penalidad.
- La Entidad Privada Supervisora (o inspector, de corresponder) evaluará el descargo del consorcio de corresponder o su no presentación, emitiendo un informe concluyente si se debe o no aplicar la penalidad, según corresponda, así como el monto correspondiente, en igual plazo (tres días hábiles). Dicho informe lo dirigirá a la Entidad Pública con copia al consorcio.
- Del mismo modo, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada o la que haga sus veces, emitirá su opinión concluyente respecto a la aplicación o no aplicación de la penalidad y el monto correspondiente.
- De corresponder, mediante carta de la Sub Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada en calidad de área usuaria, se le hará de conocimiento a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, para la aplicación de la penalidad correspondiente, la cual será efectiva en la liquidación del convenio o de ser el caso se descontará de las garantías presentadas por el Consorcio, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley.
- La Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, o el órgano de la Entidad Pública que cuente con atribuciones y facultades correspondientes, mediante acto resolutivo, aplicará la penalidad correspondiente, notificando mediante carta al Consorcio, para sus efectos legales; con copia a la Entidad Privada Supervisora.
- Estas penalidades se deducirán del CIPRL a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.
- Se hace constar, que obligatoriamente, las páginas del Cuaderno de Autocontrol de permanencia en Obra deberán ser adjuntadas en el Informe Mensual correspondiente, juntamente con las páginas del Cuaderno de Obra.

La suma de penalidades que imponga la Entidad Pública por cualquier concepto con relación a la elaboración del Expediente Técnico no puede superar el 10% del costo de esta obligación.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:46:04 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:06:17 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DIEZA Julia Marieny FAU
20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 05.02.2026 17:59:49 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JUCAN
Angel Esteban Beltrán Cubas
Representante Común

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede disponer la resolución del Convenio de Inversión cuando **EL CONSORCIO**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **EL CONSORCIO** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **EL CONSORCIO**. Vencido dicho plazo y **EL CONSORCIO** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **EL CONSORCIO** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

17.4. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

17.5. **EL CONSORCIO** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:46:27 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:06:31 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 18:00:10 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD Y JUSTICIA
Angel Esteban Belido Cubas
Representante Común

17.5.5. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **EL CONSORCIO** verifique que el Proyecto requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **EL CONSORCIO** puede optar por resolver el Convenio o reformular el Proyecto de Inversión y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **EL CONSORCIO** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **EL CONSORCIO** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 del presente y **EL CONSORCIO** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **EL CONSORCIO** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio de Inversión por caso fortuito o fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O EL CONSORCIO)** remita una comunicación escrita a **EL CONSORCIO (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **EL CONSORCIO** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

18.2. Asimismo, **EL CONSORCIO** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas,



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:47:08 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:06:44 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 18:00:38 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD TUCÁN
Angel Esteban Beltrán Cubas
Representante Común

participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **EL CONSORCIO**.

- 18.3. **EL CONSORCIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **EL CONSORCIO**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:41:55 -05:00

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **EL CONSORCIO**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción del Proyecto. En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o proyectos que en su integridad correspondan a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, el Consorcio es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos (2) años.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción del Proyecto o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación del Proyecto, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:06:58 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 18:01:26 -05:00

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **EL CONSORCIO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

CONSORCIO SEGURIDAD JUDICIAL
Angel Estéban Belido Cubas
Representante Común

- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **EL CONSORCIO** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.
- 21.6. Cualquiera de **LAS PARTES** tiene el derecho a iniciar el arbitraje de derecho sometido a la decisión de tres árbitros, conforme a las reglas del Centro de Administración de Arbitrajes y Resolución de Disputas – CAARD o del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial (CCAEE) de la Cámara de Comercio de la Libertad, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:40:34 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:07:15 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 18:11:51 -05:00

COMERCIO SEGURIDAD TILCAN
Ángel Est. Van Bellido Cubas
Representante Común

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de aprobar las valorizaciones, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.2. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.3. **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es Responsable de otorgar la conformidad de calidad.
- 22.1.4. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Expediente técnico, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.5. **EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA DE LA GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, es responsable de otorgar la conformidad de la elaboración de los estudios de preinversión o ficha técnica o de su actualización, de corresponder.

- 22.1.6. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
- 22.1.7. **EL GERENTE REGIONAL DE PRESUPUESTO** es Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.8. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es responsable de otorgar la conformidad del componente de equipamiento en caso sea mayoritario, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.9. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.10. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto, previo informe de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 22.1.11. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de remitir copia del Convenio y Contrato de Supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 22.1.12. **EL GERENTE REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA** es Responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo con el numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a el Consorcio y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. España N° 1800, Trujillo.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: gobernacion@regionalibertad.gob.pe / grpresupuesto@regionalibertad.gob.pe / grctpip@regionalibertad.gob.pe

NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 044-604000

DOMICILIO DE EL CONSORCIO: Calle 2 de Mayo Nro.1350, Urb. Santa Cruz – Miraflores – Lima – Lima.



Firmado digitalmente por
CHUMACERO ACOSTA Julio
Santiago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:40:19 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO
CHAVEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:07:25 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
DEZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 18:02:15 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JULCAN
Angel Esteban Belido Cubas
Representante Común

CORREO ELECTRÓNICO DE EL CONSORCIO: atenciongobierno@grupohardtech.com

NÚMERO DE TELÉFONO DE EL CONSORCIO: 924858112



Firmado digitalmente por LOZANO
ZHAWEZ Nelson Ivan FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 15:07:40 -05:00



Firmado digitalmente por
HUMACERO ACOSTA Julio
ianliago FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2026 11:40:03 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
EZA Julia Marleny FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.02.2026 18:02:38 -05:00

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.

23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA y EL CONSORCIO** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo, a los 09 días del mes de enero del año 2026.



JOANA DEL ROSARIO CABRERA PIMENTEL
GOBERNADORA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
LA ENTIDAD PÚBLICA

Firmado digitalmente por CABRERA
PIMENTEL Joana Del Rosano FAU
20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 15:03:59 -05:00

CONSORCIO SEGURIDAD JULCÁN

Angel Esteban Bellido Cubas
Representante Común

ÁNGEL ESTEBAN BELLIDO CUBAS
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO SEGURIDAD JULCÁN
EL CONSORCIO